

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 1987

NÚM. 178

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

ORDEN de 25 de junio de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio de Castilla y León y las vedas especiales que se establecen para la campaña 1987/88.

Ilmo. Sr.:

Visto el art. 23 de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y el art. 25 de su Reglamento de 25 de mayo de 1971 sobre limitaciones y épocas de caza aplicables a las diferentes especies.

Oídos los Consejos Territoriales de Caza y el Consejo de Caza de Castilla y León y a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, ha dispuesto:

Artículo 1.^o—Caza Menor.

1.1. Especies. Quedan incluidas en este grupo las siguientes especies: Conejo, liebre, becada, perdiz roja, perdiz pardilla, codorniz, colín de Virginia, colín de California, faisán, tórtola, paloma torcaz, paloma bravía, paloma zurita, estornino pinto, estornino negro, zorzal común, zorzal charlo, zorzal alirrojo, zorzal real, cuervo, corneja, graja, grajilla y urraca.

Las siguientes especies de aves acuáticas: Anzar común, ánade real, ánade friso, ánade silbón, ánade rabudo, pato cuchara, cerceta común, cerceta carretona, pato colorado, porrón común, porrón zofiudo, negrón común, polla de agua, gaviota reidora, gaviota sombría,

gaviota argentea, archibebé común, zarapito real, agachadiza común, agachadiza chica y avefría.

Los siguientes mamíferos predadores: Zorro, turón, visón americano y comadreja.

1.2. Periodos hábiles.—Desde el cuarto domingo de octubre hasta el último domingo de enero estando permitida su caza en el periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. Para las aves acuáticas el mismo periodo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta.

1.3. Protección a la caza menor.—Durante los periodos hábiles de caza menor en general y de aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y regional.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y regional, excepto los que tengan aprobada Reglamentación especial del aprovechamiento cinegético, que se atenderán a lo dispuesto en la misma pudiendo diferir su calendario cinegético del establecido con carácter general.

Está prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

1.4. Caza de conejos en época de veda. a) Mixomatosis: Como consecuencia de la aparición de la mixomatosis, las Secciones de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes (en adelante Secciones de Montes) a propuesta de

los Consejos Territoriales de Caza, establecerán en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, el periodo entre el 1 de julio y la apertura del periodo hábil de la caza menor, en que previa petición de los titulares interesados se podrán conceder las oportunas autorizaciones para la caza de conejos con armas de fuego en los cotos privados y locales de caza y zonas de caza controlada administradas por Sociedades Colaboradoras. Estas autorizaciones serán concedidas preferentemente en el caso de que se haya realizado previamente campaña de vacunación.

b) Campaña de vacunación: Las Secciones de Montes podrán autorizar la captura in vivo de conejos para su vacunación así como para su traslado para fines repobladores.

c) Daños: En el caso de existencia de daños, las Secciones de Montes, previos los informes pertinentes, podrán autorizar la captura de conejos de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de junio de 1984.

1.5. Caza de la liebre. En la caza de la liebre con galgo, queda prohibida, en toda clase de terrenos, la utilización de armas de fuego, así como la acción combinada de dos o más grupos de cazadores. El número de galgos sueltos queda restringido como máximo a tres por cuadrilla.

La Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza (en adelante Dirección General), oídos los Consejos de Caza, con el fin de proteger las poblaciones de liebres, podrá prohibir su caza con escopeta, así como dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias

para regular su aprovechamiento, previa publicación de la oportuna resolución en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

1.6. Palomas migratorias en pasos tradicionales. Esta modalidad estará permitida desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijados y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras, o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con armas desenfundadas.

La caza mediante este sistema tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común será necesario que esté recogida en un plan (o reglamentación especial), elaborado por las Secciones de Montes, donde se refleje la situación de estos puestos, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos, e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que puedan abatirse diariamente en cada puesto, este plan se hará público en el "B. O. de las provincias" afectadas con diez días de antelación como mínimo.

1.7. Media veda. Será la que fije la Dirección General a propuesta de los Consejos de Caza con las siguientes limitaciones:

—Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al 12 de agosto ni la de cierre posterior al 23 de septiembre.

—Que las especies a las que afecta son la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, graja, grajilla, corneja y cuervo.

—Que el número de días hábiles no podrá exceder de veintidós, no necesariamente consecutivos.

Las decisiones que se adopten respecto a la media veda se harán públicas en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en los de las provincias.

1.8. Control de aves perjudiciales para la caza y la agricultura (estorninos, urraca, grajilla, corneja y cuervo), los titulares de los cotos privados de caza en los que se produzcan daños podrán solicitar a las Secciones de Montes el control de estas aves perjudiciales mediante armas de fuego durante el mes de mayo de cada año. Estas autorizaciones se extenderán a nombre del Guarda Jurado del coto u otra persona juramentada al efecto.

Art. 2.º—Caza mayor.

2.1. Especies. Quedan incluidas en este grupo las siguientes especies: Jabalí, ciervo, corzo, gamo, rebeco, cabra montés y lobo.

2.2. Jabalí. a) Periodo hábil: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el cuarto domingo de febrero.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, si circunstancialmente aparece jabalí mientras se esté practicando la caza, se permite disparar so-

bre esta especie siempre que se esté en posesión de la licencia para caza mayor y se dispare con bala, limitándose su caza a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y regional.

En los cotos de caza menor en los que exista jabalí, y así se haga constar en la matrícula del coto, su caza podrá realizarse mediante la modalidad de gancho, siendo necesaria la notificación previa, por escrito, a la Sección de Montes en la que se indique coto y fecha de la celebración.

Análogamente y por lo que respecta a los Cotos de Caza Mayor será preceptiva la notificación a la Sección de Montes de la fecha de celebración de los ganchos. Respecto a la celebración de batidas se estará a lo dispuesto en el apartado 2.4 de esta Orden.

b) Daños: Con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, las Secciones de Montes, previa comprobación de los mismos, podrán autorizar, en todo tipo de terreno, aguardos y esperas nocturnas, en cualquier época del año y batidas en épocas hábiles que en el caso de terrenos cinegéticos especiales de caza menor serán autorizados si en la matrícula del coto se ha hecho constar la existencia del jabalí, condicionado a que las reses abatidas no podrán ser objeto de venta o comercio.

En los cotos declarados de Caza Mayor, se podrán autorizar batidas además de en el periodo anterior, en el comprendido entre el 12 de octubre y la apertura de la caza con carácter general.

Peste africana: En aquellas comarcas afectadas por la peste porcina africana, la caza del jabalí, así como la comercialización y transporte de las piezas cobradas, se ajustará en todo momento a las medidas que dicten las Autoridades competentes para la erradicación de la epidemia.

2.3. Ciervo, corzo, rebeco, cabra montés y lobo.

a) Periodo hábil.

—Ciervo y gamo: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

—Corzo: Desde el 15 de septiembre al primer domingo de noviembre.

—Rebeco: Desde el 15 de septiembre hasta el último domingo de noviembre.

—Cabra montés: Desde el 1 de octubre al 1 de diciembre.

—Lobo: Desde el cuarto domingo de octubre al cuarto domingo de febrero.

b) Para la caza de estas especies en época hábil en los terrenos de aprovechamiento cinegético común y en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza menor, será necesario una autorización nominal y gratuita y para un solo ejemplar que expedirán las Secciones de Montes. Sólo se permitirá el procedimiento de rececho y será preciso que el aprovechamiento esté incluido en un Plan aprobado por la Dirección Ge-

neral a propuesta de las Secciones de Montes.

La caza de estas especies en los Cotos cuyo aprovechamiento principal sea el de la caza mayor, tanto en época hábil como en época de celo, requerirá autorización de las Secciones de Montes, las que a petición de los titulares interesados expedirán el correspondiente permiso gratuito. Su concesión requerirá la previa aprobación por la Dirección General de un Plan o Reglamentación Especial que recoja los cupos, modalidades y épocas de caza.

2.4. Protección a la caza mayor: a) Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos en la caza del jabalí mediante la celebración de batidas con un elevado número de puestos en manchas de superficies cada vez más reducidas, sólo podrá autorizarse en una misma temporada cinegética la realización de una batida o seis ganchos por cada 500 Has. de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción sea superior a 250 Has., así como sólo dos ganchos por fracción si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 Has.

A tales efectos se entenderá por ganchos aquellas cacerías con un número de cazadores igual o inferior a diez y número de perros igual o inferior a quince. El número conjunto de cazadores y batidores no podrá ser superior a quince.

Las batidas deberán ser autorizadas, en todos los casos por las Secciones de Montes, previa petición de los interesados y con aplicación de las normas especificadas en el art. 32 del Reglamento de Caza.

Si después de autorizada una batida en un coto para una fecha determinada, no tuviera lugar, las Secciones de Montes podrán denegar la autorización para una nueva fecha, si ésta fuera anterior, en menos de diez días, a las de celebración de batidas previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

b) Salvo acuerdo entre las partes interesadas se denegará la celebración de ganchos o batidas en manchas de un coto colindante con los de otro, donde haya otra batida, sin que transcurra un plazo entre fechas de, al menos, diez días, quedando prohibido en cualquier caso el ejercicio de la caza en una franja de 1.500 metros en torno a la mancha en que se esté llevando a efecto una batida.

A todos los efectos, será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y Puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados la fecha y la mancha en que se vaya a celebrar la batida.

c) Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies de ciervo, gamo y corzo y cabra montés, así como la de rebeco y jabalí seguida de cría.

Queda igualmente prohibida la caza de las crías de las especies de ciervo, gamo, corzo, rebeco y cabra montés en

sus dos primeras edades, así como la de machos adultos de la especie de corzo que hayan efectuado el desmogue al final de su periodo hábil de caza.

d) Se prohíbe la caza de la cabra motés en cotos de caza menor y terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

e) Queda prohibida la utilización para la caza mayor de cartuchos de perdigones y postas, entendiéndose por tales aquellos cartuchos cargados con varios proyectiles, cuyo peso por unidad sea inferior o superior respectivamente a 2,5 gramos.

Art. 3.º—*Medidas complementarias de protección a la caza.*

a) Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Asimismo se prohíbe el empleo y tenencia de postas en todo el territorio de la Comunidad; a tales efectos se entenderán por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

b) Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza de reclamos con sistemas que reproduzcan sonidos de animales.

c) Está prohibido el uso, tenencia y colocación de cebos envenenados.

d) Está prohibido la utilización de redes japonesas (invisibles) para la captura de cualquier clase de aves, con finalidad que no sea el anillamiento, siempre que en el caso que se exceptúa, la persona autorizada para usarlas, posea la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por la Dirección General.

Art. 4.º—*Disposiciones especiales.*

4.1. Variación de los periodos hábiles. Con el fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse en la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada, la Dirección General podrá para todo tipo de terrenos:

a) Variar los periodos hábiles siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen.

b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas o también en zonas cinegéticas que hubieran sido objeto de quema incontrolada de rastrojos de grandes áreas o bien hubiesen sido afectadas por incendios forestales.

c) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

d) Establecer limitaciones respecto al número de piezas por cazador y día. Las Resoluciones que se adopten a l efecto serán publicadas en el "B. O. C. y L." y/o en el "B. O. de la provincia" afectada.

4.2. Planes cinegéticos. La Dirección General a propuesta de los Consejos de Caza, establecerá aquellas zonas cinegéticas donde se exigirá la presentación, por parte de los titulares de co-

tos privados, de planes cinegéticos de aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética y faunística de sus terrenos.

Sin embargo, y en tanto en cuanto estos planes no estén redactados, los titulares de los cotos podrán proponer a la Dirección General, a través de las Secciones de Montes, las Reglamentaciones especiales, en el modelo oficial preparado al efecto, que consideren más convenientes para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética de sus terrenos.

Estas reglamentaciones podrán contener calendarios de aprovechamiento que difieran de los días hábiles fijados con carácter general para los cotos de caza.

4.3. Mamíferos predadores. a) Se incluye en este grupo las especies: Lobo, zorro, turón, visón americano y comadreja.

b) Cuando se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la Ganadería o de la Caza, las Secciones de Montes podrán autorizar su captura durante todo el año, con lazos, cepos y trampas, así como la realización de agardos, esperas nocturnas y batidas al lobo, requiriéndose en este caso la autorización de la Dirección General de Montes.

No existe limitación de época para los agardos y esperas nocturnas, reduciéndose las batidas a la época hábil.

4.4. Comarcas de emergencia cinegética temporal. Tal como establece el art. 25.5 del Reglamento de Caza, cuando en una determinada comarca exista una especie en tal abundancia que resulte especialmente peligrosa o perjudicial para las personas, agricultura, ganadería, los montes o la caza, la Dirección General, por sí o a petición de los Consejos Territoriales de Caza, podrán declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal y determinará los medios conducentes a eliminar el riesgo y reducir el número de estos animales.

4.5. Perros errantes. a) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Secciones de Montes, a petición de los titulares interesados, podrán expedir el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes.

b) Dicho permiso tendrá un periodo de validez no superior a tres meses, y podrá ser renovado sucesivamente y por los mismos periodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejaren.

c) En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dichos permisos serán expedidos para la caza en batidas. Será indispensable para su obtención la previa autorización de la autoridad competente, la cual si lo cree conveniente solicitará informe del Consejo Territorial de Caza, de la Consejería de Bienestar Social o de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, según corresponda, sobre los daños que pueden originar estos animales a la pobla-

ción cinegética, sobre el peligro que puede representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y el control de estas batidas quedarán encomendadas a las Secciones de Montes.

4.6. Captura en vivo de aves fringílicas y emberícidas.

a) Las Secciones de Montes podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílicas: Verdecillo, verderón, lugano, jilguero y pardillo; y de la emberícida: triguero, a miembros de las Sociedades Ornitológicas federadas durante un determinado número de días hábiles en cada provincia, que en su conjunto, no podrá exceder de 45 y dentro del periodo correspondiente entre el primero de julio y el primer domingo de febrero.

b) Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y se especificará el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados así como las siguientes condiciones:

1.ª—Sólo se capturarán pájaros vivos. Queda totalmente prohibida la utilización de artes o medios que puedan producir la muerte de los pájaros, así como matarlos después de haber sido capturados.

2.ª—Para cazar en cotos de caza, además de esta autorización será necesaria la del titular del mismo.

3.ª—Por motivos estadísticos el titular de esta autorización habrá de comunicar a la Sociedad Ornitológica a la que pertenece el número de ejemplares capturados.

c) Queda totalmente prohibida la utilización de redes japonesas y de la liga.

Art. 5.º—*Caza, captura, investigación, observaciones y fotografía con fines científicos y culturales.*

Se recuerda lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Caza y el art. 28 del Reglamento para su aplicación, que regula la caza y captura con fines científicos, la investigación, observación y fotografías de nidos, pollos, madrigueras, colonias y lugares de cría de especies protegidas, que puedan ocasionar molestias o perjuicios a la reproducción o a la normal evolución de las crías y que requerirán una autorización especial de la Dirección General. En las Reservas Nacionales de Caza, estas autorizaciones serán imprescindibles además para las especies cinegéticas objeto de la declaración de Reserva Nacional de Caza.

Art. 6.º—*Competiciones de perros de muestra.*

La Dirección General a propuesta de la Federación de Caza o de otras Organizaciones competentes podrá autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de su titular, la celebración de prue-

bas así como el adiestramiento de perros de muestra, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones de carácter nacional o internacional.

Únicamente se podrá autorizar el empleo de armas de fuego en competiciones que se celebren en terrenos de aprovechamiento cinegético especial sobre caza procedente de Granjas Cinegéticas debidamente autorizadas.

Art. 7.º—*Limitaciones y excepciones con carácter provincial.*

Ávila.—a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común en los montes de Utilidad Pública número 81 "El Pinar la Mata", propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid) y número 82 "Pinares Llanos", propiedad de la Comunidad de Segovia, ubicados ambos en el término municipal de Peguerinos.

c) Las palomas migratorias en pasos tradicionales se podrán también cazar desde el primer domingo de febrero al último de marzo.

d) Los titulares de cotos privados en donde existan pasos de palomas no tradicionales podrán solicitar a las Secciones de Montes las autorizaciones pertinentes para su caza desde puestos fijos a partir del día 11 de octubre debiendo presentar un plano de la línea de tiro.

Burgos.—a) En toda clase de terrenos el periodo hábil de caza de la liebre, finalizará el 6 de enero.

b) La caza de la bécada podrá prorrogarse por las Secciones de Montes hasta el primer domingo de marzo, a petición de los titulares de los cotos y de los Alcaldes en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) A los efectos del establecimiento del periodo hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 1.7 de la presente Orden, la provincia de Burgos podrá dividirse en zonas con distintas fechas de apertura y cierre.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalse del Ebro, sito en los términos municipales de Arija y Valle de Valdebezana.

León.—a) Se prohíbe la caza del rebeco y ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Para la caza del jabalí en los terrenos de aprovechamiento cinegético común será preciso contar con un per-

miso nominal y gratuito expedido por la Sección de Montes.

c) Quedan protegidas en toda la provincia las colonias de grajas (*C. frugilegus*).

Palencia.—a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil para la caza de la liebre con escopeta terminará el 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) A efectos del establecimiento del periodo hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 1.7 de la presente Orden, la provincia de Palencia se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho periodo hábil en cada una de ellas.

Salamanca.—a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Segovia.—a) Los titulares de cotos privados en donde existan pasos de palomas no tradicionales podrán solicitar a las Secciones de Montes las autorizaciones para su caza desde puestos fijos a partir del día 11 de octubre, debiendo presentar un plano de situación de la línea de tiro.

b) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá efectuarse mediante la modalidad de rececho.

Soria.—a) Los titulares de cotos privados en donde existan pasos de palomas no tradicionales podrán solicitar a las Secciones de Montes las autorizaciones para su caza desde puestos fijos a partir del día 11 de octubre, debiendo presentar un plano de situación de la línea de tiro.

b) Las palomas migratorias en pasos tradicionales se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero al último domingo de marzo.

c) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Monteagudo de las Vicarías.

d) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza, excepto la de aves acuáticas desde puestos fijos en la zona o franja comprendida entre la línea de amojonamiento del Embalse de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho embalse, en la parte colindante con la Reserva Nacional de Caza de Urbión.

Valladolid.—a) En razón a la acusada disminución de la liebre en la provincia, la época hábil de caza para la misma, finalizará el día 6 de enero. No obstante, se permitirá dicha caza en aquellas competiciones que establezca previamente la Federación Nacional Galguera, con la oportuna autorización de la Sección de Montes.

Zamora.—a) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo y corzo en los terrenos de aprovechamiento común.

Art. 8.º—*Conservación de la fauna silvestre.*

8.1. Especies protegidas. Queda prohibido en todo el territorio de Castilla y León la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio y explotación de las especies de fauna silvestre que se relacionan en el Anexo I.

8.2. Protección y fomento de núcleos de poblaciones cinegéticas especiales en Castilla y León. A consecuencia de la regresión en la evolución de las poblaciones de Marta (Martes martes), Garduña (Martes foinas), Jineta (*Genetta genetta*), Tejón (*Meles meles*), Ardilla (*Sciurus vulgaris*), Arrendejo (*Garrulus glandarius*), Anser campestre (*Anser fabalis*), queda prohibida su caza en toda clase de terrenos.

8.3. Capturas accidentales. Cualquier ejemplar de las especies relacionadas en los capítulos anteriores, que por causas accidentales fuera encontrado muerto, o bien capturado vivo sin posibilidades de ser puesto inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los Agentes Forestales de la Sección de Montes o las Autoridades Locales.

8.4. Taxidermistas, peleteros y curtidores. Los establecimientos de taxidermia, peletería y curtición deberán llevar un libro de registro, a disposición en cualquier momento de los Agentes Forestales de la Sección de Montes, donde se especifiquen todos los datos precisos para la identificación de los ejemplares de la fauna silvestre o restos de los mismos que se encuentren en preparación en sus talleres, así como las fechas de entrada y captura, procedencia, nombre y dirección de sus propietarios.

Art. 9.º—*Valoración de especies de la fauna silvestre.*

A efectos de exigir la oportuna indemnización por los ejemplares cazados ilegalmente en el territorio de Castilla y León será de aplicación lo establecido por Orden de 6 de septiembre de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Art. 10.—*Reglamentaciones especiales.*

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuran en las reglamentaciones específicas aprobadas por la Dirección General en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 11.—*Recomendaciones.*

Se recomienda a todas las autoridades, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1. c del vigente Reglamento de Caza.

Art. 12.—Infracciones.

La caza de cualquier especie fuera del periodo hábil que para la misma se señala en la presente Orden, será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Art. 13.—Lo preceptuado en la presente Orden será aplicable con carácter general, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otras autoridades en el ejercicio de sus competencias.

Valladolid, 25 de junio de 1986.—El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Rodríguez Ruiz.

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

ANEXO I

ESPECIES ESTRICTAMENTE PROTEGIDAS

Mamíferos: Oso pardo, armiño, nutria, visón, lince, gato montés, meloncillo, foca monje y cabra montés pirenaica.

Aves: Todas las aves rapaces diurnas, todas las aves rapaces nocturnas, avutarda, urogallo, chorlito dorado, escribano hortelano, sisón, alcaraván, ganga, colimbo, somormujos, zampullines, paños, petrel de Bulwer, fulmar, pardelas, cormoranes, alcatraz, pelícanos, garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla cangrejera, garcilla bueyera, martinete, avetorillo común, avetoro común, cigüeña blanca, cigüeña negra, espátula, morito, flamenco, cisne vulgar, cisne chico o de Bewick, barnacla carinegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta, pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, torillo, serreta chica, serreta grande, malvasía, grulla común, grulla damisela, polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de codornices, calamón común, focha cornuda, hubara canaria, ostreros, chorlito grande, chorlito chico, chorlito patinegro, chorlo carambolo, chorlito gris, vuelvepiedras, correlimos menudo, correlimos zarapitín, correlimos tridáctilo, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos facinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe patigualdo chico, andarríos de Terek, aguja colinegra, aguja colipinta, zarapito fino, zarapito trinador, agachadiza real, cigüeñela, avoceta, falaropos, corredor, canastera, págalos, gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota picofina, gavión, gaviota cana, gaviota Audouin, gaviota tridáctila, fumarel común, fumarel aliblanco, fumarel cariblanco, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío, charrandito, alca común, arao común, frailecillo, paloma turqué, palo-

ma rabiche, tórtula turca, cuco, críalo chotocabras gris, chotocabras pardo, vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo café, vencejo unicolor, martin pescador, abejarruco, carraca, abubilla, torcecuello, pito real, pito negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco, pico menor, alondra de Dupont, terrera marismeña, calandria, alondra, cornuda, cogujada común, cogujada montesina, todavía, golondrina común, golondrina dáurice, avión común, avión roquero, avión zapador, bisbita común, bisbita campestre, bisbita arbóreo, bisbita gorguirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera cascadeña, lavandera blanca, alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo, alcaudón real, mirlo acuático, chochín, accor alpino, accentor común, burcalas, carricerines, carriceros, curacas, mosquiteros, reyezuelos, buitrón, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzacola, roqueros, calirrojos, petirrojo, ruiseñores, pechiazul, mirlo capi-blanco, bigotudo, mito, carbonero, palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino, pájaro moscón, trepador azul, treparriscos, agateador común, agateador norteño, escribano cerillo, escribano montesino, escribano soteño, escribano palustre, escribano nival, pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serrano, pardillo sizerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquituerto picogordo, gorrión moruno (excepto en las Islas Canarias), gorrión chillón, gorrión alpino, estornino rosado, oropéndola rabilargo, chorva piquigualda y corneja cenicienta. 6034

2.º Teniente de Alcalde: D. Macario-Francisco Alaiz Alaiz.

3.º Teniente de Alcalde: D. Germán Tascón García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

Valdefresno, a 23 de julio de 1987.—El Alcalde, Miguel Alvarez García.

5992 Núm. 3826—1.300 ptas.

Ayuntamiento de San Emiliano

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que por D. Enrique Vega Martínez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de supermercado, en local sito en la calle Carretera de la localidad de San Emiliano.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Emiliano, 20 de julio de 1987. El Alcalde (ilegible).

5993 Núm. 3827—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Se ha solicitado licencia municipal por D. Alfredo Rodríguez García, para peluquería y por D. Alberto García González, para panadería, en esta localidad de Vega de Espinareda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que los que puedan resultar afectados puedan formular reclamaciones y observaciones en el plazo de diez días, a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vega de Espinareda, 27 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5994 Núm. 3828—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Brazuelo

D. Domingo Bardal Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Brazuelo.

Hace saber: Que en la sesión del Pleno a que hace referencia el art. 38 del Reglamento de Organización, Fun-

Administración Municipal

Ayuntamiento de Valdefresno

Advertido error en el edicto de este Ayuntamiento aparecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 161, de 18 de julio de 1987, por el que se publicaba la aprobación del proyecto de abastecimiento y saneamiento, 2.ª fase, por medio del presente se subsana dicho error:

Donde dice "por importe de 8.000.000 pesetas" debe decir "por importe de 8.826.590 pesetas".

Valdefresno, a 22 de julio de 1987.—El Alcalde, Miguel Alvarez García.

5991 Núm. 3825—975 ptas.

**

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

1.º Teniente de Alcalde: D. Matías Robles Puente.

cionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales celebrado el día 23 de julio de 1987, se dio cuenta del Decreto de la Alcaldía por el que se designa 1.º Teniente de Alcalde a D. José Antonio López Velasco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brazuelo, 26 de julio de 1987.—El Alcalde, Domingo Bardal Fernández.

5996 Núm. 3829—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Valdevimbre

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46.1 y 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se hace público que por resolución de esta Alcaldía, de fecha 23 de julio de 1987, he efectuado los nombramientos de Tenientes de Alcalde y delegación de atribuciones siguientes:

Nombramientos

1.º Teniente de Alcalde: D. Abundio Alvarez Martínez.

2.º Teniente de Alcalde: D. Orestes Alegre Pellitero.

Delegación de atribuciones de Alcalde

Delego permanentemente en el primer teniente de Alcalde, D. Abundio Alvarez Martínez, la concesión de licencias de obras menores siguientes: Reparación de menoscabos o deterioros, apertura de huecos y construcción de vallas.

Designación de Delegados:

Delegado especial para el servicio de alumbrado público: D. Abundio Alvarez Martínez.

Delegado especial para el servicio de las piscinas municipales: Doña María Dolores Ludeña Rodríguez.

En Valdevimbre, a 28 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5998 Núm. 3830—2.210 ptas.

Ayuntamiento de Regueras de Arriba

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986, se hace público, que por resolución de la Alcaldía de fecha 14 de julio en curso, ha conferido los nombramientos de Tenientes de Alcalde de esta Corporación Municipal a los Concejales siguientes:

1.º a don Joaquín Lobato Mateos.

2.º a don Herminio Alvarez Martínez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Regueras de Arriba, a 21 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6000 Núm. 3831—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Matanza

NOMBRAMIENTO TTE. ALCALDE

Por esta Alcaldía en sesión de 24-7-87 en uso de las atribuciones conferidas por el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y R. J. de las Entidades Locales, se ha dado cuenta del nombramiento de Teniente de Alcalde en la persona del Concejal D. Miguel-Angel González García.

Matanza de los Oteros, 28 de julio de 1987.—El Alcalde, José-Luis Castañeda Cascón.

6001 Núm. 3832—910 ptas.

Ayuntamiento de Acebedo

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: D. Gerardo Valbuena Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

En Acebedo, a 18 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6002 Núm. 3833—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Villaturiel

Se hace público que esta Alcaldía ha designado mediante resolución del día 9 de julio a los Sres. Concejales siguientes, como miembros de la Comisión de Gobierno:

D. José Luis García Llamazares.

D. Jesús Manuel Martínez Cascallana.

D. Dalmacio García López.

Villaturiel, 27 de julio de 1987.—El Alcalde, Salvador Abel Redondo Redondo.

6008 Núm. 3834—845 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

D.ª María del Rosario Fernández Hevia, Juez de 1.ª Instancia acctal. del número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 154/85, y de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete.

La Sra. D.ª María del Rosario Fernández Hevia, acctal. Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante por la Entidad Comercial de Aridos y Hormigones, S. A. (CAHORSA), representada por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendida por el Letrado D. José Antonio González Rodríguez, contra D. José Luis Mauriz Lamas, mayor de edad, casado, contratista y vecino que fue de Ponferrada, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. José Luis Mauriz Lamas y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Comercial de Aridos y Hormigones, S. A., de la cantidad de ciento sesenta y ocho mil noventa y seis pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—M.ª del Rosario Fernández Hevia. Accidental. Rubricado".

Y a fin de que sirva de notificación al demandado D. José Luis Mauriz Lamas, libro el presente en Ponferrada a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete.—María del Rosario Fernández Hevia.

5931 Núm. 3835—3 835 ptas.

★ ★

D.ª María del Rosario Fernández Hevia, Juez de 1.ª Instancia acctal. del número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 136/84, y de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete.

La Sra. D.ª María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Eladio Almarza Arias, casado, industrial y vecino de Ponferrada, Avda. de Valdés, núm. 21, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez y

defendido por el Letrado D. José-Ramón López-Gavela Noval, contra doña Isabel Menendi Zárate, de Astorga, Carretera Madrid-Coruña, 8, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Isabel Menendi Zárate, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Eladio Almarza Arias de la cantidad de doscientas treinta mil novecientas noventa y cuatro pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—M.^a del Rosario Fernández Hevia. Accidental. Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde D.^a Isabel Menendi Zárate, libro el presente en Ponferrada a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

5932 Núm. 3836—3.835 ptas.

★★

Don Luis Alvarez Fernández, Secretario acctal. del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 311/85 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia núm. 164. En Ponferrada a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete. La Sra. D.^a María del Rosario Fernández Hevia, acctal. Juez de Primera Instancia núm. 2 de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una como demandante Banco Hispano Americano, S. A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez y defendido por el Letrado don Rafael Durán Muñíos, contra don Luis López Vázquez y su esposa doña María Dolores Rebollal García, vecinos de Ponferrada, declarados en rebeldía, sobre el pago de cantidad; y...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Luis López Vázquez y doña María Dolores Rebollal García y con su producto, en-

tero y cumplido pago al acreedor Banco Hispano Americano, S. A., de la cantidad de dos millones novecientas cincuenta y cuatro mil trescientas treinta y ocho pesetas (2.954.338) importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado. Así por esta mi sentencia que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido y firmo el presente en Ponferrada a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete.

5934 Núm. 3837—3.640 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Teodoro González Sandoval, Juez del Juzgado de 1.^a Instancia de Cistierna.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 96/87 se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de D. Guzmán García García a instancia de D.^a Natividad García García, mayor de edad, soltera, vecina de Valdoré, con D.N.I. 9.564.961, hermana de doble vínculo del causante, habiendo comparecido D.^a Natividad, don Emeterio, D.^a Liber, D. Balbino y doña Eulogia García García, hermanos de doble vínculo del causante así como los sobrinos del mismo D.^a M.^a del Pilar y D. Fernando García Travillot, hijos de D. Julio García García, ya fallecido y hermano de doble vínculo de D. Guzmán García García.

Por el presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días desde el siguiente a la publicación del presente edicto comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Cistierna, 25 de julio de 1987.—E/ Teodoro González Sandoval.—Ante mí (ilegible).

5935 Núm. 3838—2.080 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 83/87, seguida a instancia de don Tomás Hernández Hernández, contra la empresa Fruteros Leoneses, S. A., sobre cantidad se ha dictado providencia, cuya parte dis-

positiva es la siguiente: Propuesta: Secretario.—Señor Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós. En León, a veintuno de julio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, y transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, requiérase nuevamente a la demandada para que en el improrrogable plazo de cinco días presente la liquidación de los salarios tramitados adeudados al actor, con la advertencia de que caso de no hacerlo se le tendrá por conforme con la presentada por el actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Fruteros Leoneses, S. A., actualmente en paradero desconocido expido la presente en León, a veintuno de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 5852

★★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa n.º 84/87, seguida a instancia de M.^a del Mar Calvón Muñoz, contra la empresa Anastasio Prieto Plaza y Felipa Perero Rguez., sobre cantidad se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente: Propuesta.—Secretario: Señor Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós. En León, a veintuno de julio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, y transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, requiérase nuevamente a la demandada para que en el improrrogable plazo de cinco días presente la liquidación de los salarios de tramitación adeudados al actor, con la advertencia de que caso de no hacerlo se le tendrá por conforme con la presentada por el actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Anastasio Prieto Plaza y Felipa Perero Rguez., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintuno de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 5855

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace constar: Que en los autos 874/86, seguidos a instancia de Nieves Albina Luis Alonso, contra Cristalería Leonesa, S. L., sobre salarios se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Dispongo: Procede aclarar la sentencia de 22 de junio de 1987 en el sentido de que el salario mensual de la actora con inclusión de pagas extras que constan en el primero de los hechos probados es de 69.750 pesetas y no las 79.750 pesetas que figuraban en el mismo. Contra el presente auto pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días”.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Cristalería Leonesa, S. L., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Pedro María González Romo.—Rubricado. 5901

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 865/86, seguidos a instancia de Segundo Alonso Manjón contra herederos de don César Castellanos Mata y otros sobre viudedad por accidente de Trabajo se ha dictado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario sustituto: Señor González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En la ciudad de León, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo para la recurrente en la persona del Letrado designado para la formalización del recurso, a quien se hará saber deberá evacuar dicho trámite en plazo de diez días que empezarán a contarse desde el momento de la notificación de la presente, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Pedro María González Romo. Ante Mí.”

Y para que sirva de notificación a la demandada herederos de César Castellanos Mata en ignorado paradero, expido el presente en León, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete. 5940

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don Nicnor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia, sustituto.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 26/87, dimanante de las autos 969/86, seguida a instancia de doña Mercedes Rodríguez González, contra Lofimi, S. A., y Guice, Sociedad Anónima, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado Sr. Miguel de Santos.—León, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta; únase el precedente escrito a los autos de su razón, dese vista a las partes y requiérase al actor para que, en el plazo de seis días, nombre depositario del vehículo Ford Fiesta matrícula LE-4.792-J, propiedad de la ejecutada, a los efectos de su posterior precinto, bajo apercibimiento del archivo de las presentes actuaciones. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Lofimi, Sociedad Anónima, y Guice, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior. Firmado: N. A. Miguel de Santos.—P. M. González Romo.—Rubricados. 5941

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres, sustituto, de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 123/87, dimanante de los autos número 243/87, seguida a instancia de don Armindo Moutiño Barreira contra José Ramón Ortiz Ortiz y Ramón Ortiz Vives, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos. En la ciudad de León, a veintidós de julio de mil novecien-

tos ochenta y siete. Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra José Ramón Ortiz Ortiz y Ramón Ortiz Vives, vecinos de Villafer y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 497.388 pesetas, y la de 156 pesetas diarias en concepto de intereses, de principal y la de 80.000 pesetas, que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada sirviendo la presente de mandamiento en forma. Requírase a los ejecutados para que presente liquidación de los salarios de tramitación adeudados al actor. Caso contrario se le tendrá por conforme con la de éste. Requírase a don Luis Alberto Nistal Carro, para que retenga la cantidad indicada a cuenta de la deuda existente, poniendo a disposición de esta Magistratura. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a José Ramón Ortiz Ortiz, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior. Firmado: N. A. Miguel de Santos.—P. M. González Romo.—Rubricados. 5944

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN POFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. cuatro.

Hace saber: Que en autos 849/87, seguidos a instancia de Ceferino Fernández Rodríguez contra Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A. y otros sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 15 de diciembre próximo a las 12,10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados. 5817